



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1203-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
2.- Tema de la Iniciativa.	Impuestos.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Enrique Canturosas Villarreal.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	19 de marzo de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de marzo de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Aplicar el impuesto calculado a una tasa del 0%, a los productos, bienes y servicios que integran las canastas alimentaria y no alimentaria.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</p> <p>Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>a) a la j) ...</p> <p>No tiene correlativo.</p> <p>...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO K) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 20.-A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.</p> <p>Único. Se adiciona un inciso k) a la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2o.-A. ...</p> <p>I. La enajenación de:</p> <p>a) a j) ...</p> <p>k) Todos aquellos productos, bienes y servicios que integran las canastas alimentaria y no alimentaria señalados anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía</p> <p>...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

II. ...

II. ...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los productos, bienes y servicios de las canastas alimentaria y no alimentaria serán determinadas anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

TERCERO. La Cámara de Diputados en la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación atenderá a las canastas alimentaria y no alimentaria que sean determinadas anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para exentarlas del Impuesto al Valor Agregado.

CUARTO. El Ejecutivo federal, en el ámbito de sus atribuciones, emitirá las disposiciones administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente decreto.

Alan Gutiérrez Mendoza.